

## JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., DIECISIETE (17) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Proceso Verbal de Simulación Absoluta. Rad. 11001310304320220013500

Por cuanto la demanda de Simulación instaurada por LINA MARCELA VIDARTE en contra de EDUARDO ANDRES NAVARRO CASTILLO y SANTIAGO NAVARRO CASTILLO, satisface los requisitos rituarios, **SE ADMITE**.

Notifíquese el presente auto a la parte demandada haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos, siguiendo al efecto lo dispuesto en el (los) art. (s) **289 a 292** del C. G. del P., corriéndole traslado para ejercer su defensa por el término de VEINTE (20) días.

Sígase el trámite del proceso VERBAL.

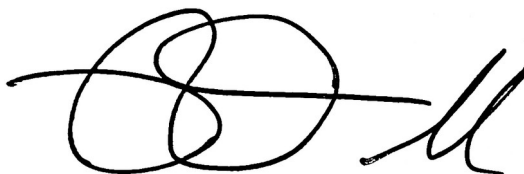
Revisado el proceso de la referencia, se NIEGA el amparo de pobreza solicitado como quiera que no cumple los requerimientos establecidos por el art. 152 del CGP, toda vez que la petición no fue elevada directamente por la demandante, en escrito separado, presentado simultáneamente con la demanda, con el respetivo juramento.

Previamente a resolver sobre la medida cautelar reclamada, conforme al art. 590 de Código General del Proceso, préstese caución por la suma de \$60.000.000,00 Mte.

Como quiera que se solicita el decreto de medida cautelar a efecto de no agotar el requisito de procedibilidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 317 del Código General del Proceso, **se requiere a la parte demandante**, a fin de que preste la caución fijada. Concédase el término legal de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda de conformidad, so pena de hacerse acreedor a las sanciones allí impuestas. Secretaría, contabilice los términos y una vez cumplidos, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que enderecho corresponda.

Se reconoce al Abogado WILSON ENRIQUE CUBILLOS SANCHEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
JUEZ

---

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

**Firmado Por:**

**Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba6db4cbeb5883807347cbb11dc5d985297fd07216bcbd5caec4a89c5f2e49d**  
Documento generado en 17/05/2022 12:22:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**